

Secuencios, viene, y como se fizo el Consejo, Biff  
 delos y de los d<sup>os</sup> de esta Villa como lo acordem en en las  
 ditas salas Capitulares para tratar, y con fize las  
 cosas tocantes al servicio de Dios nro Sr. Rey, y de  
 la dda desta Republica es asauer los d<sup>os</sup> de  
 Juan P<sup>o</sup> Rodriguez Bernal, Alcaide delos d<sup>os</sup> de  
 cesor, Juan, y Capitan alguacil Donata dha Villa  
 por dho D<sup>o</sup> Leonardo de Villa, y dha, Alcaide  
 ma mayor. Edmundo, y Pedro Melgares de  
 Aguilar. = D<sup>o</sup> Juan de Alvarado Pinero, D<sup>o</sup> Juan  
 de las Casas, D<sup>o</sup> Pedro de Vera D<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Joseph de  
 Lario, D<sup>o</sup> Guadalupe Lopez Ochoa, M<sup>o</sup> de papersos de  
 ella, y D<sup>o</sup> Pedro Joseph de Orta, Procurador de  
 dho con dulla, y asi fize acordado lo que  
 se acordase en este Ayuntamiento. Las quintas dadas por el  
 D<sup>o</sup> Pedro de Vera por conveniencias al año proximo por  
 de setecientos veinte, y quatro, por lo tocante a los  
 usos de Millenas, y Alcaualas, en la resaudacion  
 acordada en cargo, por las quales pare, y por lo  
 que por ellas conuen fize utro legionamente dadas  
 y que resulta de un año a un año de dho año diez, y ocho  
 mil, noventa, y quatro l<sup>os</sup>, y tres m<sup>rs</sup>. En que queda  
 acordado el alcance que resulto contra dho D<sup>o</sup> Pedro  
 por no incluir en la dha quinta setecientos, y quatro  
 l<sup>os</sup> que fue la dha quinta que se dio a dho  
 por no averse manifestado la jurisdiccion reverencia, y  
 que en primeros concurrencias, renasidas las par  
 tidas que se consideraron fallidas, resultan diez, y nue  
 temill dhenos, noventa, y m<sup>rs</sup> l<sup>os</sup>, y auer de se  
 conuado nuevamente los padrones de que por dho  
 dhas resultase, se dan considerado y se debe cobrar

dha  
 dha

